

SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAIS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes... 31 rs. Por tres meses... 60. Por seis meses... 120. Por un año... 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de conformidad con lo consultado por el Real Consejo de Instrucción pública, y en virtud de lo que establece el art. 419 de la ley de 9 de Setiembre de 1857,

Vengo en disponer que mi Gobierno se encargue desde 1.º de Enero de 1864, del sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza de la provincia de Canarias, mediante la cantidad alzada de 140.000 rs.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.

Montes.—Circular.

Por Real orden de esta fecha, dictada en un expediente promovido por D. Eladio Ramon del Rivero, dueño de la ferriera de Iseña, provincia de Santander, en el que, acogiéndose á la Real orden de 23 de Abril de 1854 pretende que se le adjudique por el precio de la tasación, y que no se saque á pública subasta un aprovechamiento forestal pedido por el Ayuntamiento de Ruesga y el Pedáneo del pueblo del Valle, S. M. la REINA se ha servido mandar, entre otras cosas, «que todos los interesados que debieron formar los expedientes que prescribió aquella soberana resolución, y que no lo hayan hecho aun, los instruyan empezándolos precisamente ántes del 31 de Diciembre de este año si no quieren, en caso contrario, sufrir el perjuicio á que haya lugar.»

Y habiendo acordado la REINA que esta resolución sea aplicable á todas las provincias, se le comunico á V. S. de Real orden para su debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Instrucción pública.—Negociado 5.º

Para introducir la regularidad en el régimen económico de los pueblos, por Real orden de 16 de Febrero último, expedida por el Ministerio de Gobernación, S. M. tuvo á bien disponer, entre otras cosas, que cuando después de agotados los recursos extraordinarios resultare déficit en los presupuestos municipales, procedan los Gobernadores á castigarlos de nuevo haciendo las rebajas oportunas en los créditos, especialmente en los del capítulo de Instrucción pública.

Organizado el servicio de la enseñanza en armonía con las circunstancias y riqueza de las localidades sin imponer sacrificios insostenibles, no llegará el caso de hacer alteraciones en el expresado capítulo, á menos de falta de prevision y tacto por parte de las Autoridades provinciales. Si apesar de todo y por cualquier motivo hubieren de quedar en descubierta las atenciones de las escuelas por falta de fondos, la misma Real orden previene que se participe al Ministerio de Fomento, al cual compete proveer á estas necesidades, cuidar de que no se irroguen perjuicios á los Maestros en sus legítimos derechos y prevenir los conflictos que por esta causa pudieren suscitarse entre las Autoridades. Con objeto, pues, de dictar las medidas convenientes en tiempo oportuno, á fin de que al principio de cada año se halle atendido el servicio de modo que no pueda sufrir interrupcion alguna, la REINA (Q. D. G.), á cuya perseverante solicitud son debidos los progresos de la primera enseñanza, ha tenido á bien mandar que luego de recibidos los presupuestos municipales en cuyos créditos deban hacerse rebajas que afecten á la instrucción pública, pase V. S. copia de los mismos á las Juntas provinciales del ramo; que estas Juntas, con preferencia á los demás trabajos, los examinen detenidamente, y en caso necesario introduzcan en el régimen de las escuelas las modificaciones para que estuvieren facultadas, y cuando no hubiere medio hábil de verificarlo remitan con su informe á este Ministerio la copia de los presupuestos para los efectos oportunos; en la inteligencia de que siendo obligatorios estos gastos no puede prescindirse de satisfacerlos cual corresponde, y que no se consentirá demora alguna en esta parte.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1860.

CORVERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la sublevacion del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones que se expresan á continuación:

Baleares.—El Director, Profesores y empleados del Instituto. Cáceres.—El Director y Profesores del Instituto de segunda enseñanza. Logroño.—El Claustro de Profesores del Instituto de segunda enseñanza.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Llamados al servicio activo de las armas casi en su totalidad los batallones provinciales cuando consideraciones de la más alta importancia que han sido ya digna y ventajosamente resueltas lo exigieron; aniquilado en su origen por la sola indignacion y desprecio público el tan criminal como impotente aborto de San Carlos de la Rápita, y no queriendo la REINA (Q. D. G.) que los sacrificios del pais continúen más allá de lo puramente preciso, se ha dignado resolver vuelvan los referidos batallones al estado de disolucion en provincia, verificándolo por el orden de antigüedad con que fueron convocados, si bien de un modo distributivo entre los cinco ejércitos en que se halla dividida la Península.

Al efecto, los Generales en Jefe de los mismos y los Capitanes generales de los distritos, puestos de acuerdo con V. E., darán las órdenes convenientes para que desde luego emprendan la marcha á sus respectivas capitales los 40 comprendidos en la relacion adjunta, así como para que el almacenamiento de las armas, prendas mayores y equipo y licenciamiento de la tropa se verifique con las formalidades establecidas para estos casos; quedando reunidos en la capital de la misma provincia, interin otra cosa no se ordene, los Jefes, Capitanes, Tenientes, Subtenientes, Capellan, Médico-cirujano, sergenos primeros, cabos y banda que prefija la ley de 25 de Noviembre de 1859 con los sueldos, haberes y beneficios que en la misma se determinan en esta situacion. Los Tenientes Coroneles de los batallones provinciales que se formaron con la fuerza de dos de estos pasarán á situacion de reemplazo, dándoseles la posible preferencia en las colocaciones activas como justa remuneracion de los servicios que han prestado; y es por último la voluntad de S. M. manifieste á V. E. queda muy satisfecha de la prontitud con que dichas fuerzas fueron organizadas y puestas en estado de servicio; del importante que han prestado los que en la Península tomaron á su cargo el de la infantería permanente, y de la seguridad en que está de encontrarlos con iguales condiciones cuantas veces sea necesario cooperen á conservar en su esplendente pureza la honra de la nacion y á la defensa de las instituciones en que esta tiene escrito con la legitimidad del derecho y con la razon de las victorias el augusto nombre de ISABEL II, REINA constitucional de España; y que han de mostrarse tan bravos y sufridos como han estado en Africa los provinciales de Sevilla y Málaga, y tan decididos y leales como lo han sido en el Coll de Creu los de Mallorca, Lérida y Tarragona.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1860.

MAC-CROHON.

Sr. Director general de Infantería.

Relacion de los batallones provinciales que por Real orden de esta fecha se dispone pasen á disolverse en sus respectivas provincias.

Valladolid, núm. 27, con Salamanca, núm. 24, pertenecientes al primer ejército. Alcalá de Henares, núm. 58, con Guadalajara, número 38, pertenecientes al primero. Zaragoza, núm. 55, con Calatayud, núm. 66, pertenecientes al segundo. Badajoz, núm. 2, con Llerena, núm. 80, pertenecientes al segundo. Oranse, núm. 15, perteneciente al tercero. Málaga, núm. 20, con Almería, núm. 46, pertenecientes al tercero. Coruña, núm. 42, perteneciente al cuarto. Betanzos, núm. 19, perteneciente al cuarto. Búrgos, núm. 4, con Aranda de Duero, núm. 59, pertenecientes al quinto. Oviedo, núm. 8, perteneciente al quinto.

Parte de la llegada á Mahon del General de la cuarta division del segundo ejército y distrito.

Segundo ejército y distrito.—Estado Mayor general.—Excmo. Sr.: El General de la cuarta division de este ejército desde Mahon con fecha 9 del actual dice al Excmo. Sr. General en Jefe de este ejército y distrito lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En el dia de hoy, segun dije á V. E. con fecha de ayer, me he trasladado á este punto; y después de revisar las fuerzas que lo guarnecen, es de mi deber manifestar á V. E. que su espíritu es inmejorable, lo mismo que el de los habitantes de esta pacífica isla.

«El Excmo. Sr. General Gobernador militar, con su inteligencia y acertado mando ha puesto estos cuarteles, hospitales y demás dependencias militares en el mejor estado.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su debido superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 14 de Abril de 1860.—Excmo. Sr. P. A., el General, Rafael de Leon.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general para demostrar la necesidad y conveniencia de que á la sal que procedente de aprehensiones se declara inútil, se le dé algun valor ó estimacion que sirva de base para la imposicion de la multa que establece el artículo 25 del Real decreto de 20 de Junio de 1852; y conformándose S. M. con lo propuesto por V. I. y con el dictámen que sobre el particular ha emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha dignado resolver como regla general que cualquiera que sea el estado que tenga la sal que se aprehenda proceda aplicar á los defraudadores las penas que segun los casos señala el mencionado Real decreto, y estimarse la sal para la imposicion de la multa por el precio de estanco establecido ó que en adelante se estableciere.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Rentas estancadas.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Tortosa 13 de Abril de 1860 á las nueve y diez y siete minutos de la noche.—El Comandante al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«El Comandante del vapor Colon dice á V. E. lo siguiente.—Acabo de llegar de recorrer toda la costa desde San Jorge á Peñíscola: no hay novedad en toda ella, ni he visto más vapor que el mercante Dertose que reconoció. Sobre la Ampolla y golfo de San Jorge está la Edetana y el falucho San José: en cada boca del Ebro hay una escampavía; otra vigila desde punta de la Baña á Vinaroz. El falucho San Fernando desde este punto hasta las Golas, y el vapor recorre toda la costa. Está fundada en este puerto de Alfaques la fragata Perla.»

Málaga 14 de Abril de 1860 á las ocho y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Llegó el Aleria de los Alfaques y Almería.»

Algeciras 14 de Abril de 1860 á las nueve y cuarenta minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excelentísimo Sr. Ministro de Marina:

«Puente Mayorga 13 de Abril á las once de la noche.—A las dos de la mañana salgo para Tetuán. He despachado el Tajo á Ceuta para tomar allí y llevar á la Coruña un batallon de Cuenca. El Pelayo, Bresil, Provence y Avenir han ido á Cádiz, llevando cada uno dos cañoneras: quedan solo dos que llevará el Pelayo de segundo viaje; los otros tres vapores deben ser despedidos por innecesarios á su llegada á Cádiz. Ha llegado esta noche el Helvetie de dejar en Alicante caballería. Salió el Stella para este último punto, llevando dos baterías de artillería rodada: el Panope va á Cádiz á remediar averías que le ha hecho esta tarde abordándole el Torino al salir para Génova.»

San Fernando 14 de Abril de 1860 á las diez y seis minutos de la mañana.—El Capitan general del departamento al Excmo. Sr. Ministro de Marina:

«Han entrado cinco cañoneras remolcadas por vapores trasportes fletados. Salió á bahía el núm. 1.º para verificar las pruebas de las cureñas del Gravina. La Bailén dió la vela para Algeciras.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular satisfaccion las felicitaciones que con motivo de haberse firmado los preliminares de la paz con el Imperio de Marruecos, le han dirigido las Autoridades, corporaciones y particulares que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.—La Diputacion provincial. Badajoz.—La Diputacion provincial. Baleares.—El Subgobernador de Menorca, por sí y á nombre de todos los empleados de Gobernacion, Hacienda y Fomento dependientes del mismo, y el Ayuntamiento de Mahon por sí y en nombre de todos los mahoneses. Cádiz.—El vecindario de Cádiz y los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera, Grazalema y Tarifa por sí y á nombre de los respectivos vecindarios. Lérida.—Los Ayuntamientos de la capital y Cervera por sí y á nombre de sus representados. Pontevedra.—El Ayuntamiento de Vigo.

S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado los sentimientos de adhesion y lealtad á su Real Persona que con motivo de la rebelion carlista del ex-General Ortega han manifestado las corporaciones y particulares que á continuación se expresan:

Provincia de Alicante.—La Municipalidad de Villena por sí y á nombre del vecindario. Badajoz.—El Gobernador por sí y á nombre de los empleados públicos de la provincia. Baleares.—El Gobernador de la provincia, el Subgober-

nador de Menorca por sí y á nombre de todos los Jefes y empleados de los ramos de Gobernacion, Hacienda y Fomento dependientes del mismo; y los Ayuntamientos de Mahon y Manacor por sí y á nombre de los respectivos vecindarios.

Cádiz.—Los Ayuntamientos de Jerez de la Frontera y Tarifa por sí y á nombre de sus habitantes. Córdoba.—El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Fernán-Núñez por sí y á nombre del vecindario. Málaga.—El Alcalde-Corregidor de Antequera por sí y á nombre de los habitantes de aquella ciudad. Murcia.—El Consejo provincial y el Juez de paz y suplentes de Caravaca. Valencia.—El Ayuntamiento y varios vecinos de la ciudad de Gandía.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

D. Jorge Vhartaliti, Capitan de infantería retirado, cuyo domicilio se ignora, ó quien le represente en sus derechos y acciones, se servirá acudir á este Ministerio, de tres á cinco de la tarde, para enterarse de un asunto que le concierne.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

Fomento.—Isla de Cuba.

Abril 7. Real orden aprobando el proyecto de construccion de muelles en Caibarien, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Aumentando la cantidad consignada para alquiler del edificio destinado á la Escuela preparatoria de Santiago de Cuba hasta 1.800 pesos anuales.

Id. id. Declarando, á propuesta del Gobernador Capitan general, hecha á perpetuidad la concesion del ferrocarril á Guantánamo.

Id. id. Aprobando el proyecto general de muelles para el puerto de Santiago de Cuba, y el especial de uno de 500 pies para los buques de cabotaje; y aprobando asimismo el presupuesto del último, ascendente á 19.473 pesos 56 cént., de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Id. id. Nombrando Corredores de número de la Habana á D. Casimiro Perez y D. Ignacio Peñalver, propuestos en terna por el Gobernador Capitan general.

Id. id. Nombrando, á propuesta del Gobernador Capitan general, Vocal de la Inspeccion de estudios á Don Vicente Osés, Teniente fiscal de la Audiencia pretorial de la Isla.

Id. id. Nombrando Director Profesor de dibujo natural y escultura de la Academia de Nobles Artes de San Alejandro á D. Francisco Cisneros, á consecuencia de la oposicion practicada para proveer esta plaza.

Id. id. Declarando compatibles los cargos de Vocal de la Inspeccion de Estudios y de Catedrático de la Univeridad.

Puerto-Rico.

Id. id. Reales órdenes aprobando, de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, los proyectos de obras siguientes: Construccion de un puente sobre el rio Descalabrado; su presupuesto 17.207 pesos 49 cs. 4/10 de cént. Construccion de otro sobre el rio Minas; su presupuesto 15.405 pesos 378 milésimos; y el de reparaciones de la carretera de Rio Piedras á Caguas, cuyo presupuesto importa 9.609 pesos 25 cént.

Filipinas.

Abril 3. Real orden derogando la disposicion dictada por el Gobernador Capitan general en 13 de Julio de 1853, que prohibia admitir á los particulares los registros y denuncios que hiciesen de minas de carbon de piedra en la provincia de Cebú.

Situacion del Banco de España

EN 14 DE ABRIL DE 1860.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Rs. vn., Cs. Rows include Metálico, Barras de plata, Efectos á cobrar, etc.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion pública.

Negociado 2.º

Se halla vacante la plaza de Profesor de perspectiva y paisaje de la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, dotada con el sueldo anual de 8.000 rs., la cual ha de proveerse por oposicion ante el Tribunal que al efecto se nombre. Los ejercicios consistirán:

En perspectiva.

1.º Trazar una perspectiva, ya sea interior ó exterior, ó de otro objeto arquitectónico proporcionado al tiempo

fijado para la ejecucion segun los datos que comuniqué el Tribunal, manifestando en esta prueba el opositor las reglas de que se ha valido. Se le permite servirse de un tratado de Arquitectura como guia para las proporciones. Este ejercicio se ejecutará en tres dias, desde las siete de la mañana hasta las seis de la tarde. Tamaño del papel 0,77 por 0,66.

2.º Un dibujo al lápiz copiado de un modelo litografiado, el cual se ejecutará en ocho horas, siendo del tamaño del original.

3.º Un estudio pintado al óleo por el natural en tres dias á tres horas diarias, y del tamaño de 0,40 por 0,28 apaisado.

4.º Sobre este mismo estudio componer un cuadro pintado al óleo en 30 dias y del tamaño de 1,40 apaisado. Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar en esta Direccion general sus solicitudes en el preciso término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Director general, Eugenio Moreno Lopez.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad

Negociado 2.º

Resultando vacante una plaza de Médico agregado de la Beneficencia provincial con destino al hospital general de esta corte y el sueldo anual de 4.000 rs., se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo prevenido en la regla 2.ª del art. 3.º del reglamento de 30 de Junio de 1853 para la provision y orden de ascensos de las plazas facultativas de los establecimientos de Beneficencia, á fin de que los Médicos que aspiren á ella puedan dirigir sus instancias á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad dentro de los 10 siguientes al de la publicacion de este anuncio.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Director general, Tomás Rodriguez Rubi.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse para destinar á habitaciones del torrero del faro de Gijón, provincia de Oviedo, el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, bajo la cantidad de 23.733 reales 50 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia, hallándose en la Direccion general de Beneficencia y Sanidad el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos mejores que se haga por lo menos de 200 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 12 de Abril de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Abril de 1860, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que deben ejecutarse para destinar á habitaciones del torrero del faro de Gijón el antiguo polvorin llamado de Santa Catalina, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

Direccion general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído los 32 premios mayores de los 1.425 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: NÚMEROS, PREMIOS (Ps. fs.), ADMINISTRACIONES. Rows list numbers and locations like Madrid, Oviedo, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 28 de Abril de 1860.

Constará de 22.000 billetes al precio de 320 rs., distribuyéndose 264.000 pesos en 850 premios de la manera siguiente:

Table with 2 columns: PREMIOS and PESOS FUERTES. Lists prize amounts from 60,000 to 100,000 and the total of 264,000.

Los billetes estarán divididos en octavos que se extenderán á 40 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 15 de Abril.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 25 de la instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente instruido en este Gobierno de provincia á instancia de D. Juan Moreno, Presidente de la sociedad Plomiza extremeña, con el objeto de que esta sociedad sea declarada especial minera, previas las formalidades que la ley exige, he dictado la providencia siguiente:

En uso de las facultades que me concede la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oído el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad Plomiza extremeña, formada para explotar las minas de plomo y zinc, Compañía de la Unión, sitas en término de Trujillo, en la provincia de Cáceres, mediante escritura otorgada por Don Bernardo Salgado, D. José Echeverría y D. Estanislao Guzman, accionistas de dicha sociedad, autorizados al efecto por la Junta general á 30 de Diciembre de 1859 y su adicional de 26 de Marzo del año actual, ante el Escribano D. Rafael de Casas.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

RECTIFICACION.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Gobierno de la provincia de Lérida.

La Secretaría del Ayuntamiento de Lleps, dotada con 600 rs. vn. al año, se halla vacante por dimisión del que la desempeña.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes en el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio, pasado el cual se proveerá con arreglo á la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.—El Gobernador interino, Jaime Nadal.

Gobierno de la provincia de Cáceres.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cabrero, cuya dotación es de 2.000 rs. pagados de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de ser mayores de 25 años y de tener la capacidad necesaria, presentarán sus respectivas solicitudes al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento dentro de los primeros 30 días, á contar de la fecha de este anuncio; pues pasado el citado término se proveerá en conformidad con la ley municipal y Reales órdenes de 19 de Octubre de 1853 y 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 10 de Abril de 1860.—Francisco Belmonte.

Gobierno de la provincia de Sevilla.

No habiéndose presentado solicitudes de aspirantes á las plazas de Arquitectos de distrito de esta provincia y Delinquentes en número suficiente para formar las propuestas en términos de lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1853, se ha acordado prorrogar por todo el corriente mes el plazo señalado para admitirlas.

Lo que he dispuesto se publique en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos correspondientes; advirtiendo que los aspirantes deberán acompañar á las solicitudes los documentos que acrediten sus grados académicos, los servicios que hayan prestado y su buena conducta.

Sevilla 11 de Abril de 1860.—Mário de la Escosura.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de la Morena, dotada con el sueldo de 2.000 rs., se anuncia al público para que los aspirantes á ella dirijan las solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio.

Tarragona 21 de Marzo de 1860.—Pedro de Navascués.

Gobierno de la provincia de Zamora.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Peleas de Abajo, dotada con el sueldo anual de 1.400 rs. pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirijan sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio, á excepción de la inteligencia que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 26 de Marzo de 1860.—Francisco Sepúlveda.

Gobierno de la provincia de Almería.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz, dotada con el haber anual de 2.500 rs.

Lo que se hace saber al público á fin de que los aspirantes á dicha plaza puedan dirigir sus solicitudes en el término de un mes á la expresada Municipalidad, con arreglo á lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 y Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Almería 7 de Abril de 1860.—Felipe Picon.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cristobal, con la dotación de 1.700 rs. anuales pagados por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes francas de porte al Alcalde del referido pueblo en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Salamanca 20 de Marzo de 1860.—Pesquera.

Alcaldía constitucional de Carrion de Calatrava.

Debiendo hallarse concluido para el día 15 del corriente el amillaramiento de la riqueza contribuyente de este pueblo, el Ayuntamiento ha dispuesto se anuncie al

público que estará de manifiesto en su Secretaría desde el 16 al 30 de los corrientes, á los contribuyentes, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentarse las reclamaciones de que se proceda.

Y á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes vecinos y forasteros se publica y fija el presente.

Dado en Carrion á 12 de Abril de 1860.—Julian Puebla.

Alcaldía constitucional de Rasal.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Rasal, en la provincia de Huesca, se halla vacante por dimisión del que la obtiene; su dotación consiste en 900 rs. vn. consignados en el presupuesto municipal de cada año, pagados por trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo hasta el día 15 de Abril próximo, en cuyo día se proveerá.

Rasal 13 de Marzo de 1860.—El Teniente Alcalde ejecente, Mariano Fortacin.

Alcaldía constitucional de Binefar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de Binefar, en la provincia de Huesca, por renuncia del que la obtiene; su dotación consiste en 1.300 rs. vellon anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y además los trabajos estadísticos se pagan convencionalmente con el Ayuntamiento si se lo confían.

Los que quieran pretenderla presentarán sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento hasta el día 22 de Abril próximo, en cuyo día se proveerá.

Binefar 17 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Mariano Ibarz.

Alcaldía constitucional de Seseña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Seseña por dimisión del que la desempeña. Su dotación anual es la de 4.000 rs. vn. pagados del presupuesto municipal, y se anuncia al público para que las personas que aspiren á obtenerla dirijan sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento por término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, según está prevenido en superiores disposiciones.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Gobernador, Vega de Armijo.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta corte, en cumplimiento de lo que previene el art. 3.º de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859.

Madrid 11 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

En el edicto publicando la aprobación de la constitución en especial minera de la sociedad San Cristóbal, inserto en el núm. 105 de la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 14 del corriente, se nombra por equivocación al primero de los otorgantes de la escritura D. Francisco Antonio Cabanilles, siendo así que se llama D. Antonio Cabanilles.

Lo que he dispuesto se publique en este Diario oficial para conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

en 6.688 rs. hasta 25 de Abril de 1861. Ha sido capitalizada por la renta anterior en 150.480 rs., y tasada en 160.450 rs., tipo para la subasta.

Núm. 945 del inventario.—Otra id., titulada Ojuelos y Raña del país, término y procedencia como la anterior, con monte de 85 y en algunos valles más crecido, el cual se compone en su mayor parte de jara, madroños, romero y quejigos y algunas matas de brezo, robles y chaparrones. Está cruzada por el río Bullaque, en cuya ribera se hallan 31 fresnos viejos y deteriorados.

Contiene 3.745 fanegas de tierra, de las cuales son 2.000 de segundera, 1.745 de tercera para pastos, ó sean de segundera, 68 áreas y 17 centiáreas. Linda á N. con la dehesa de D. Bonifacio de la Hoz, á S. con otra de la viuda de Romero, á M. con la denominada de los Naques, paralela y con la Honodada, Valdehobillos y Fuente del Cortel, y á P. camino de Charco Redondo que va á San Pablo. Está sin arrendar. Ha sido tasada en 152.360 rs., y capitalizada por 7.800 rs., que los períodos le han graduado de renta, en 157.800 rs., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º El arrendamiento de las anteriores fincas caducará concluido que sea el año corriente á la toma de posesión por el comprador, según se dispone en la ley de 30 de Abril de 1856.

2.º Segun manifestación de los peritos tasadores no pueden ser divididas dichas fincas sin menoscabo de su valor.

3.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

4.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicará al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 4 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nuevo quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no tienen gravámenes; pero si apareciesen, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Piedrabuena. Ciudad-Real 7 de Marzo de 1860.—El Comisionado especial, Donato de Tornos.

PROVINCIA DE GRANADA.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de la provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca á pública subasta, en el día y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Núm. 454 del inventario.—La quinta suerte con casa en Ventas de Huélma, procedente del Colegio de San Bartolomé y Santiago de esta capital, que consta de 320 fanegas, 10 celemines, y 2 cuartillos, equivalentes á 151 hectáreas, 48 áreas y 27 metros cuadrados de tierra de riego eventual y secano en 36 piezas, á saber:

En el tercio del Pozo. Una haza de tierra calma de secano de segunda calidad en el tranco de Decaradas, de cabida de 16 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Miguel García y D. Juan de Arroyo, y con la vereda del Pozo.

Otra id. id. de cuarta calidad en el tranco de la Rata, de 14 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero, y la divide el camino de la Zahora.

Otra id. id. de cuarta calidad en el tranco de la Cruz del Pozo, de 4 fanegas, 8 celemines, y 2 cuartillos, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Juan de Arroyo y D. Antonio Guerrero.

Otra id. id. de tercera calidad en el tranco de la Rata, de 14 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero, y la divide el camino de la Zahora.

Otra id. id. en el tranco de Ochichar y la Zahora, del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y D. José Romero, y con el lindero de Ochichar.

Otra id. id. en el tranco del cerro de la Cruz, de 14 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Guerrero, y el lindero del cortijo de los Frailes, y la divide el camino de dicho cortijo.

Otra id. id. de segunda calidad en el tranco del Pozo y Rambla, de 4 fanegas, que linda con tierras del mismo caudal, que labra D. José Antonio Romero, y barranco de los Frailes, y la divide el camino de Alhama.

Otra id. id. de cuarta calidad en el tranco Cruz del Pozo, de 13 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos, que linda con otras que labran D. Antonio Villegas y D. José Antonio Romero, del mismo caudal, y con camino de la Alhama.

Otra id. id. de tercera calidad en el tranco de la Rata, de 14 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Joaquín Guerrero y D. Miguel García.

Otra id. id. id. en el tranco de Ochichar, de 14 fanegas, que labran D. Joaquín Guerrero y D. Alfonso de Quiles.

Otra id. id. id. en el cerro de la Cruz, de 4 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero.

Otra id. id. de segunda calidad en la Cruz del pueblo, de 4 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Alfonso de Quiles y D. José Antonio Romero, con la vereda del Pozo y con el barranco de la Rambla.

En el tercio de Yucar. Otra id. id. id. en el tranco detrás de las Casas, de cabida de 4 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y D. José Romero, y con el barranco de las Alcubillas, y la divide el camino de Agron.

Otra id. id. de cuarta calidad en el tranco de las Hazas grandes, de 14 fanegas, 8 celemines, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y D. Joaquín Guerrero, con el camino de Agron y el cortijo de los Frailes.

Otra id. id. de segunda calidad en el tranco de Mermejales, de 6 celemines, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y D. Joaquín Guerrero, y con camino de Granada.

Otra id. id. en el tranco Puente de Granada, de 6 fanegas, que linda con el barranco del Puente y otras del mismo caudal, que labra D. José Antonio Romero, y la atraviesa el camino de Escuzar.

Otra id. id. de tercera calidad en el tranco de Yucar, de 14 fanegas y 6 celemines, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y Don Miguel García, y la divide dicho camino de Escuzar.

Otra id. id. de cuarta calidad en el tranco del Hornillo, de 14 fanegas 3 celemines, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero y Don Joaquín Guerrero, y barranco de las Alcubillas.

Otra id. id. de tercera calidad en el tranco de Charrales, de 14 fanegas 6 celemines, que linda con otras que labra D. Miguel García, del mismo caudal, y con terrenos de Escuzar.

Otra id. id. de tercera y cuarta calidad de 25 fanegas, un celemin y 2 cuartillos, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Antonio Villegas y D. Alfonso de Quiles, y el lindero del cortijo de los Frailes.

Otra id. id. de cuarta calidad, en el tranco del Tomillar, de 6 fanegas 2 celemines, que linda con otras que labran D. Alfonso Quiles y D. Antonio Villegas, y camino de Escuzar.

En el tercio de las Cañadas. Otra haza de tierra calma de secano de segunda y tercera calidad en el tranco de los Cruzados, de 9 fanegas, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. José Romero Muñoz, D. Miguel García, y camino de Tajarja.

Otra id. id. de cuarta calidad en las Yeseras, de 20 fanegas, que linda con D. Antonio Villegas, barranco de la Rata y la divide el camino de la Zahora.

Otra id. id. de tercera calidad, en el Pozuelo, de 16 fanegas, 8 celemines, que linda con D. José Romero Muñoz, D. José Antonio Romero, y camino de Tajarja.

Otra id. id. id. en la Solana, de 20 fanegas, 8 celemines, que linda con tierras de Acuña, D. Miguel García y camino de Tajarja.

Otra id. id. de tercera y cuarta calidad en las del Cabo, de 24 fanegas, 7 celemines, que linda con D. José Romero Muñoz y tierras de Tajarja.

Otra id. id. de cuarta calidad en la Calera, de 19 fanegas, que linda con D. Miguel García y D. Alonso Quiles.

En las Vegas. Otra haza de tierra de riego eventual de segunda calidad en el tranco de la Alberca, de cabida de 6 celemines y 12 cuartillos, que linda con D. Antonio Villegas y el barranco de las Alcubillas.

Otra id. id. id. en la Ermita, de 6 celemines, que linda con tierras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero, D. Miguel García, y el barranco de las Alcubillas.

Otra id. id. de primera calidad en el tranco detrás de los corrales, de 10 celemines y 2 cuartillos, que linda con tierras del mismo caudal, que labra D. Antonio Villegas y el camino de la Tejada.

Otra id. id. de segunda calidad en el tranco del puente del Encinar, de una fanega 3 cuartillos, que linda con tierras del mismo caudal, que labra D. Antonio Guerrero, y el camino que va á la puente del Encinar.

Otra id. id. de segunda calidad en el tranco de la Ermita, de 6 celemines, que linda con tierras del mismo caudal, que labran D. José Antonio Romero, D. Miguel García, y el barranco de las Alcubillas.

Otra id. id. id. en el tranco de la Alberquilla, de una fanega 4 celemines, que linda con tierras del mismo caudal, que labra D. Juan Arroyo y D. José Romero Muñoz, y barranco de la Rambla.

Otra id. id. id. en el tranco de las Alberquillas, de una fanega 4 celemines, que linda con tierras del mismo caudal, que labran D. Alfonso Quiles, D. Miguel García, y la divide el carril.

Otra id. id. id. en el tranco de la Tejada, de una fanega, 8 celemines y 2 cuartillos, que linda con D. Joaquín Guerrero, D. Juan de Arroyo y el barranco de la Rambla.

Otra id. id. de segunda calidad en la Rambla, de una fanega, 4 celemines, que linda con otras del mismo caudal, que labran D. Juan de Arroyo y D. Alfonso Quiles, y el barranco.

Otra id. id. id. en la Alberquilla, de una fanega 4 celemines y 2 cuartillos, que linda con otras del mismo caudal, que labra D. Juan de Arroyo, y barranco de la Rambla.

Otra id. id. id. en la Tejada, de una fanega 8 celemines y 2 cuartillos, que linda con otras del mismo caudal, que labra D. Joaquín Guerrero, y camino de Tajarja.

Otra id. id. id. en los Llanos, de una fanega, 4 celemines, que linda con D. Alfonso Quiles, D. José Romero Muñoz, y camino de la Rambla.

Otra de 2 fanegas de rotura de secano de cuarta calidad, que labran Francisco Guerrero, y linda con la de las Colmenillas, de esta suerte.

Otra de media fanega de id. id., que labra Miguel Martín, y linda con otras de esta suerte en el tranco de Hazas grandes.

Otra de 2 fanegas id. id., que labra Andrés Romero, y linda con otra de esta suerte en la fuente del Sapo.

Un huerto de cabida de dos cuartillos, con un olivo de primera calidad, que linda con otra de la propiedad de D. José Antonio Romero.

Y una era de terrizo de 4 celemines y 2 cuartillos en dos pedazos de los que linda con D. Alfonso Quiles, y el otro con Joaquín Guerrero. La casa respectiva á cada uno de ellos se halla situada en el tranco de las Eras, núm. 10, del pueblo de Ventas de Huélma, compuesta de fábrica antigua y falta de reparos, con 2 cueros de alzado sobre la planta de 1.026 pies cuadrados, con inclusión de un corral, aunque este se halla separado, equivalentes á 115 metros y un centímetro, y linda la casa por L. con la casa de la Alberca, y P. y M. casas del mismo caudal, y el corral linda por N. con dicha calle de las Eras.



